

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3528-E

CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN ÉTICA PÚBLICA

Artículo 1º: Establécese la capacitación obligatoria en la temática de ética pública dirigida a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías y para aquellos aspirantes a ocupar cargos públicos que comprenden el Sector Público Provincial, en los términos de los incisos 1, 2 y 3 del artículo 4º de la ley 1092-A.

Artículo 2º: Las personas referidas en el artículo 1º, deberán realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos a los que pertenecen.

Artículo 3º: Las máximas autoridades de cada organismo son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, las que comenzarán a impartirse dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establezca al respecto la autoridad de aplicación por vía de reglamentación.

Artículo 4º: La autoridad de aplicación certificará la calidad de las capacitaciones que elabore cada área, cuyos contenidos se adaptarán de acuerdo al cargo y a la responsabilidad de cada agente o funcionario.

Artículo 5º: La capacitación de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial estará a cargo de la autoridad de aplicación.

Artículo 6º: Las personas que no realizaren las capacitaciones serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad que corresponda de acuerdo al área de que se trate, correspondiendo a éstos determinar las sanciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 7º: Los gastos que demande la presente ley deberán ser financiados con las partidas presupuestarias de cada jurisdicción.

Artículo 8º: La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial, quien tendrá a su cargo dictar la reglamentación pertinente dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley, diseñar los lineamientos, directrices y contenidos curriculares, así como los modos y formas de implementación y coordinación de la capacitación.

Artículo 9º: Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 10: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de
Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis
días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Élide CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3528-E

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 3528-E	

Artículos suprimidos: NO

LEY N° 3528-E

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número del artículo del Texto Definitivo	Número del artículo del Texto de Referencia (Ley N° 3528-E)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 3528-E		